CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

CLCS

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Distr.
GENERAL

CLCS/13
18 de mayo de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quinto período de sesiones
Nueva York, 3 a 14 de mayo de 1999

CARTA DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASESOR JURÍDICO, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Como usted sabe, el anexo II del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/3/Rev.2) establece que un Estado ribereño podrá calificar de confidencial cualquier dato o antecedente que presente a la Comisión. El artículo 4 de ese anexo estipula también que los miembros de la Comisión tienen el deber de no revelar, ni siquiera después de que dejen de serlo, información confidencial alguna de la que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones en la Comisión. Con arreglo al artículo 5, el Secretario General prestará la asistencia necesaria a la Comisión para hacer cumplir las normas sobre confidencialidad y la Comisión podrá iniciar los procedimientos pertinentes en caso de que se denuncie que un miembro de la Comisión ha divulgado información confidencial.

En su cuarto período de sesiones (31 de agosto a 4 de septiembre de 1998), la Comisión decidió solicitar la opinión del Asesor Jurídico acerca del procedimiento más indicado en caso de que fuera necesario entablar una acción por presunta vulneración de la confidencialidad. La Comisión le estaría sumamente agradecida si pudiera emitir una opinión jurídica al respecto.

(Firmado) Yuri B. KAZMIN
Presidente de la Comisión de Límites
de la Plataforma Continental

99-14660 (S) 190599 190599